



310.28

Exp No. 212 de septiembre 21 de 2021
Infracción / Tala ilegal de árboles

0843

AUTO No.

20 JUN 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante concepto técnico No. 0281 de 31 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

"HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

Mediante oficio #1005 de fecha 24 de febrero de 2021, el cual se remite a la oficina de subdirección de gestión ambiental, para que se designe profesional, para realizar visita de inspección técnica ocular, en el sitio de coordenadas X: 890595 Y: 1539038, en la finca el capitorio, corregimiento canutal, municipio Ovejas Sucre, con el fin de verificar lo expuesto por personas de la comunidad del corregimiento de canutal, en oficio dirigido a la procuraduría general de la nación provincia Carmen de bolívar, el cual fue remitido por el señor Fernando José Barona Taboada, en calidad de profesional universitario de la procuraduría regional de sucre el día 24 de febrero de 2021.

Al llegar al sitio descrito anteriormente, y con el acompañamiento del sargento segundo Guzmán Solar Hesneider de la infantería de marina y el subintendente Jonathan García de la policía de ovejas, se llega a la vivienda de la finca el capitorio, donde fuimos recibidos por el administrador señor Francisco Gil, el cual nos condujo hasta un sector de la finca, donde después de un recorrido minucioso se pudo constatar la tala de varios árboles, de nombre común roble, esto gracias a la presencia de varios tocónes, los cuales se encontraban plantados al margen izquierdo de la entrada de la propiedad, a aproximadamente cien metros de la misma.

Se pudo evidenciar, la existencia de aproximadamente 20 tocónes de varias dimensiones, además por el estado de los mismos, algunos en descomposición y otros un poco más conservados, por lo cual podemos inferir, que, en esta propiedad, se ha venido realizado una actividad de tala de manera continua y progresiva.

El señor Francisco Gil, quien actúa en calidad de administrador, manifiesta que el área donde se realiza la tala, corresponde a la finca el capitorio, la cual se encuentra en un proceso de restitución de tierras, razón por la cual las personas entran a hacer uso de los recursos naturales de la propiedad, sin que ello pueda impedir, debido a que las personas le expresan que es propiedad del estado y por lo cual ellos se creen con derecho de hacer uso sin ningún tipo de autorización legal.

En recorrido realizado en el lugar de la afectación, por los contratistas de CARSUCRE Cristo F. Coley y Nicanor Guevara, se observó que la afectación se produjo en un área aproximada de seis (6) hectáreas."



310.28

Exp No. 212 de septiembre 21 de 2021

Infracción / Tala ilegal de árboles

CONTINUACIÓN AUTO No.

0843

20 JUN 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Que, mediante Auto No. 1411 de 21 de noviembre de 2022, se abrió indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta infracción ambiental consistente en el aprovechamiento forestal sin contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente; así mismo en el artículo segundo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- *Solicítesele al Comandante de Policía de Ovejas se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores en la finca Capitolio, en el corregimiento de Canutal en las coordenadas X: 890595 Y: 1539038 jurisdicción del municipio de Ovejas, en la cual se llevó a cabo tala ilegal donde se encontraron veinte (20) tocónes de varias dimensiones que fueron aprovechados sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por CARSUCRE (...)*
- *Solicítesele al inspector de policía de Ovejas se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores en la finca Capitolio, en el corregimiento de Canutal en las coordenadas X: 890595 Y: 1539038 jurisdicción del municipio de Ovejas, en la cual se llevó a cabo tala ilegal donde se encontraron veinte (20) tocónes de varias dimensiones que fueron aprovechados sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por CARSUCRE (...)*

Que, mediante oficio con radicado interno No. 8517 de 30 de noviembre de 2022, la señora CANDELARIA GARCIA MARTINEZ en calidad de Inspector Central de Policía de Ovejas (Sucre) informó que “...se le dio traslado por competencia al oficio de fecha 25 de noviembre de 2022 allegados por ustedes, toda vez que la inspección central de policía es un ente administrativo y de conciliación no investigativo, por lo tanto, no tenemos competencia en lo solicitado...”

Que, mediante oficio con radicado interno No. 8646 de 06 de diciembre de 2022, la señora CANDELARIA GARCIA MARTINEZ en calidad de Inspector Central de Policía de Ovejas (Sucre) informó que “...la respuesta de la fiscalía segunda de ovejas sucre la cual nos informa que tampoco tiene competencia sobre ese caso en específico y nos informa la ruta competente para este caso en específico por consiguiente aconsejamos seguir esta ruta para sus fines pertinentes...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: “El Ambiente



310.28

Exp No. 212 de septiembre 21 de 2021
Infracción / Tala ilegal de árbolesMINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

0843

20 JUN 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 212 de 21 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,



310.28

Exp No. 212 de septiembre 21 de 2021
Infracción / Tala ilegal de árboles

CONTINUACIÓN AUTO No. 0843

20 JUN 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1411 de 21 de noviembre de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 212 de 21 de septiembre de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Johnny Avendaño Estrada
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria F. Arrieta Núñez	Abogada contratista	<i>M.</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<i>M.</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.